

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA.

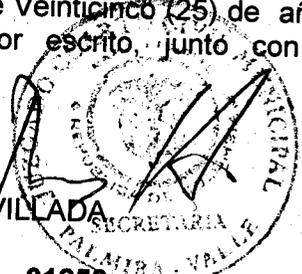


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

...cretario.- Septiembre Veinticinco (25) de año dos mil Veinte (2.020), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA



INTERLOCUTORIO No. 01256
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-
Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía.
Rad: 2017-00212-00

Palmira (V), Septiembre Veinticinco (25) de año dos mil Veinte (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, Abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra KIMBERLYN DAHIANA RAMIREZ ARIAS por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de Agosto/2020 (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega igualmente a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a Agosto/2020 una vez se pague el arancel respectivo. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso. Téngase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

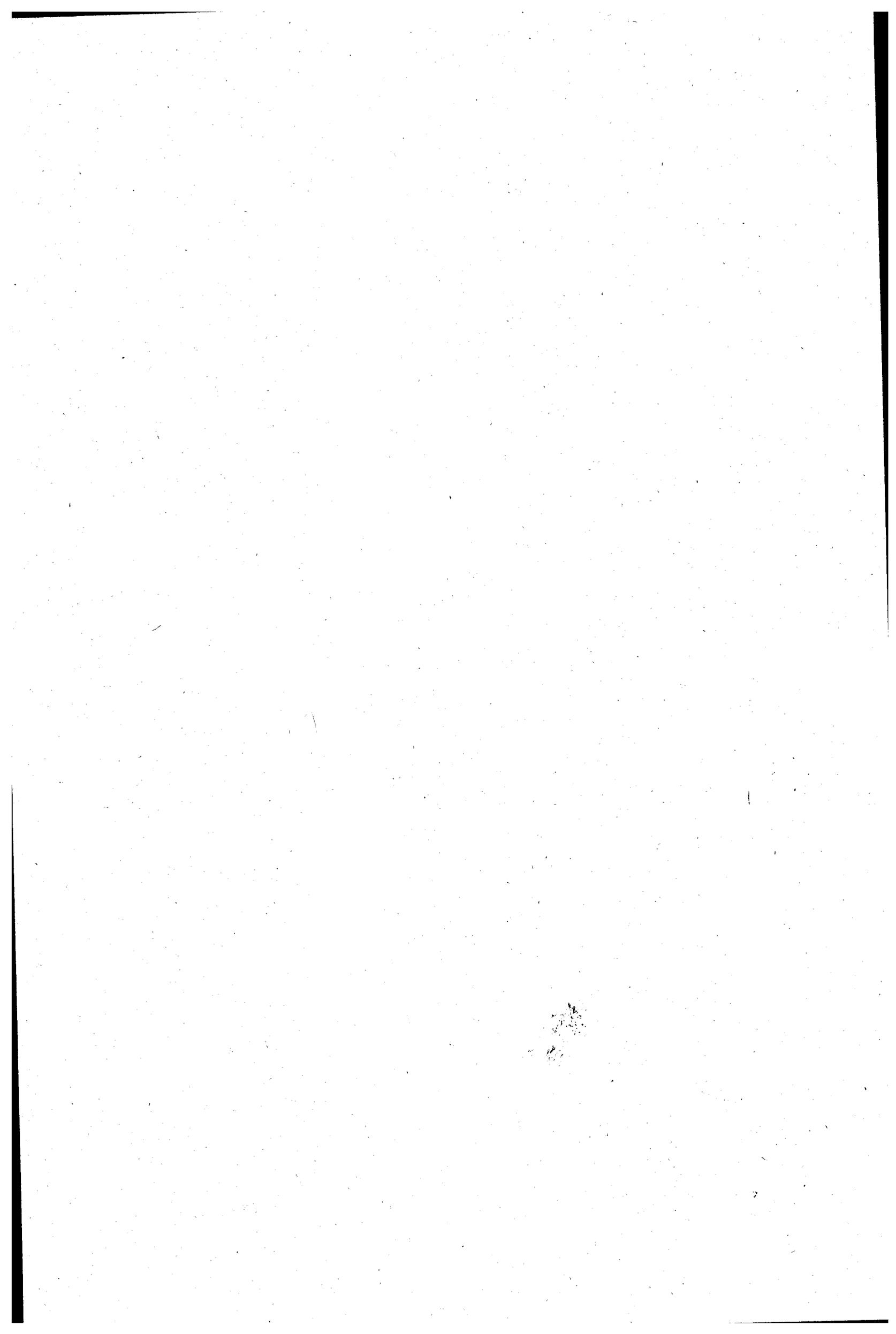
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Intado en el día 10 de Septiembre de 2020

18-09-20
de hoy notificó
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veinticinco de septiembre de 2020, paso a despacho del señor juez, informándole que el apoderado de la parte actora acerca escrito solicitando aclarar la sentencia No.091 del 21 de septiembre de 2020. - Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., veinticinco (25) de septiembre de año dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE |
| DEMANDANTE | JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA S.C |
| DEMANDADO | IBCOMMERCE S.A.S CARLOS F. MARTINEZ INGENIEROS S.A.S CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES GABRIELA GOMEZ |
| RADICADO | 76-111-31-03-001-2019-00216-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N°1257 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | MEMORIAL SOLICITANDO ACLARAR SENTENCIA |
| DECISIÓN | ACLARAR SENTENCIA |

Visto el informe secretarial que antecede, comprobada su veracidad y teniendo en cuenta que el contexto de la parte resolutive de la providencia que destraba la litis determina la declaración de terminación del contrato objeto de pronunciamiento y como consecuencia de ello se restituya el inmueble al demandante por parte de los demandados y no como equivocadamente se consignó, se dispondrá en los términos del artículo 285 del Código General del Proceso, aclarar la providencia respectiva. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Aclarar la providencia fechada 21 de Septiembre de 2020 en el sentido de indicarse en su numeral primero y segundo que es el demandante JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA. S.C, a quien está llamado a restituir el bien materia del proceso a los demandados plenamente referenciados y no a la entidad JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA. S.A, como se significó.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. 102 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 25 / 09 / 20


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

SECRETARIO

liquidación judicial, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que la ordene.

Con base a lo anterior tenemos entonces, que se ha presentado por parte de CONTACTAMOS EQUIPOS S.A.S, demanda Ejecutiva de mínima cuantía en donde se aporta como base de acción unas facturas suscritas por BARILOCHE S. A. S quien es el único demandado, razón por la que considera el despacho se han reunido los presupuestos legales para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 50 DE LA LEY 1116 DE 2006, puesto que la sociedad quien solicita el trámite, es la misma e idéntica que figura como pasiva en la demanda ejecutiva de mínima cuantía que le adelanta CONTACTAMOS EQUIPOS S. A.S.

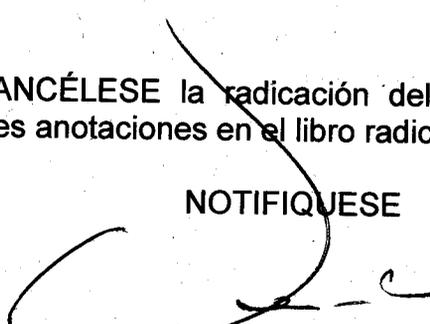
Teniendo en cuenta lo anterior y que se han reunido los requisitos jurídicos necesarios establecidos en el artículo 50 DE LA LEY 1116 DE 2006 y demás normas concordantes, bastan razones para,

RESOLVER:

PRIMERO: ORDENASE la remisión del proceso aludido anteriormente, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto, al INTERDENTE REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, lugar donde se encuentra radicada la solicitud de liquidación judicial, allí presentada por LA SOCIEDAD BARILOCHE S. A. S. para los efectos de ley., establecidos en el artículo 50 DE LA LEY 1116 DE 2006-

TERCERO: CANCELESE la radicación del proceso. HÁGANSE las correspondientes anotaciones en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ
JUEZ

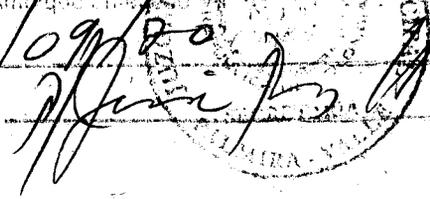
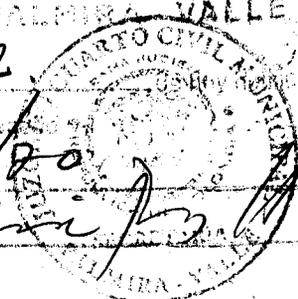


JUEGOS CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE

En Estado NP

a las partes el Auto que...

El Secretario(a)

102
28 / 09 / 20



103

Secretaría: Hoy 17 SEP 2020, paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso a que se contrae. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | CONTACTAMOS EQUIPOS S. A. S. |
| DEMANDADO | BARILOCHE S.A.S. |
| RADICADO | 765204003004-2019-00219-00 |
| INSTANCIA | MINIMA |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1255 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL |
| DECISIÓN | SE ORDENA LA REMISIÓN |

Palmira v.,

En virtud a lo comunicado por el INTENDENTE REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante escrito, allegado por correo electrónico en esta dependencia el 21 de Septiembre de 2020, el despacho, conforme a lo determinado en el artículo 50, numeral 12 de la ley 1116 de diciembre 27 de 2006 mediante auto No. 620-001807 del 22 de octubre de 2019, previas las siguientes,

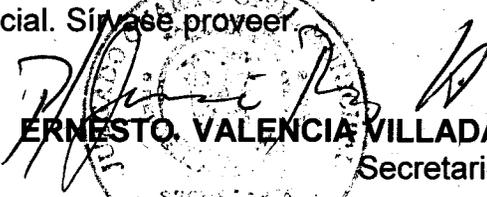
y a la cláusula decimoprimeros del auto 620-000100 de enero 18/11 de la Superintendencia de Sociedades, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A través del comunicado por el INTENDENTE REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante escrito, recibido en esta dependencia el 21 de septiembre de 2020, el despacho, conforme a lo determinado en el artículo 50, numeral 12 de la ley 1116 de diciembre 27 de 2006 mediante auto No. 620-001807 de octubre 22 de 2019 de la Superintendencia de Sociedades, comunica sobre la apertura del trámite del proceso en liquidación solicitado por la SOCIEDAD BARILOCHE SAS, en donde se ordena se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 DE LA LEY 1116 DE 2006, se debe proceder enviándolas al mencionado despacho en el estado en que se encuentran y rechazar de planos las que se llegaren a presentar, para efectos de incorporar esos créditos, en el evento de que la demanda fuera la única.

Advierte la citada norma que en tratándose de procesos de ejecución, el funcionario que conozca de la correspondiente acción, deberá remitir el expediente con destino al lugar de donde se produce la correspondiente

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. veinticinco (25) de septiembre de 2020. A despacho del señor juez la presente diligencias informando que el apoderado renuncia al poder conferido por Banco Caja Social. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO CAJA SOCIAL |
| DEMANDADO | ANA MILENA VASQUEZ SUAREZ y otro |
| RADICADO | 765204003004-2019-00176-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1259 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RENUNCIA APODERADO |
| DECISIÓN | ACEPTAR RENUNCIA |

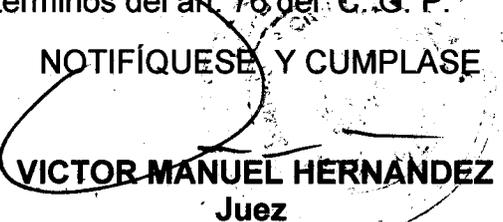
Palmira, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, aportado por la abogada **EMMA ROSA MONDRAGON CASTILLO**, con el que allega escrito por medio del cual renuncia al poder conferido por el demandante **BANCO CAJA SOCIAL**, informando que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, situación que ya le fue notificada a la citada entidad financiera. Así las cosas y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

UNICO: ACEPTAR LA RENUNCIA del poder otorgado a la Dra. **EMMA ROSANA MONDRAGON CASTILLO**, como apoderada del demandante **BANCO CAJA SOCIAL**, en la forma y términos del art. 76 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle
En la fecha 28-09-2020 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 104


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

